

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Simulación María Fernanda Ortiz Gaitán, Patricia Isabel Gaitán Ayala, Julián Andrés Ortiz Gaitán y Eugenio Antonio Ortiz Franco vs. Tatiana Carolina Gutiérrez Ortiz, Lina María Ortiz Martínez, María Emma Martínez de Ortiz, William Ramiro Ortiz Martínez, María Zulma Ortiz Martínez, Andrés Fernando Ortiz Martínez y Dugo Samuel Niño Ortiz representados legalmente por Lina María Ortiz Radicación No. 2021-00128-00.

Cumplidas a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por María Fernanda Ortiz Gaitán, Patricia Isabel Gaitán Ayala, Julián Andrés Ortiz Gaitán y Eugenio Antonio Ortiz Franco contra Tatiana Carolina Gutiérrez Ortiz, Lina María Ortiz Martínez, María Emma Martínez de Ortiz, William Ramiro Ortiz Martínez, María Zulma Ortiz Martínez, Andrés Fernando Ortiz Martínez y Dugo Samuel Niño Ortiz representados legalmente por Lina María Ortiz.

SEGUNDO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándoles la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se haga efectiva las medidas cautelares cuya práctica sea dispuesta.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la lid.

CUARTO.- APROBAR por ser suficiente la caución prestada por los demandantes (folio 551 C. 1) y, en consecuencia, **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 300-243997** de propiedad del demandado William Ramiro Ortiz Martínez y **300-286912** de propiedad de los demandados Lina María Ortiz Martínez, Dago Samuel Niño Ortiz y Andrés Fernando Ortiz Martínez, como también sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil **78176** de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, denominado Consultado Odontológico Clínica Estética Oral. Oficiese.

QUINTO.- NEGAR por improcedente la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el proceso de insolvencia que se adelanta en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, radicado con el número 68001400302320190066500, puesto que no se hallan satisfechas las exigencias consignadas en el literal c del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO.-RECONOCER al abogado Pedro Felipe Rugeles Rugeles como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con los facultades y para los fines establecidos en los poderes obrantes de folios 1 a 13 de esta encuadernación.

SÉPTIMO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb2f487f733c75283ef84dd3e3096b9e0819e0c48c511a75a98994a8ad8f1c5

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>